

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-2 5655

DE FECHA 11 ENE. 2019

"Por medio de la cual se complementa la Resolución No. 2-1978 del 30 de marzo de 2016 y la Resolución No. 2-2177 del 9 de junio de 2016"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 14, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "(...) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables; (...)".

Que así mismo es función de la CVS, "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo primero que: "(...) El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...) (subrayas fuera del texto).

Que el Decreto 2803 de 2010, indica en su artículo 11 que "(...) para la movilización de los productos forestales de transformación primaria provenientes de plantaciones forestales protectoras-productoras financiadas con recursos del Sistema Nacional Ambiental, y/o de personas naturales o jurídicas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos se realizará mediante salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente, con fundamento en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 o las normas que lo sustituyan o modifiquen y las vigentes para la movilización de este tipo de productos".

Que la Corporación como titular de la facultad sancionatoria, adelanta procesos sancionatorios ambientales por la movilización y/o transporte del recurso forestal sin la guía del ICA o el salvoconducto de la autoridad ambiental competente y su

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]